



12 2 AGO 2022

EXPTE.Nº.51.583/2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el **Dr. Juan Vicente Farizzano**, Secretario de Bienestar Universitario de esta Facultad, eleva para su consideración el reglamento interno de Licencias Estudiantiles;

ATENTO:

A que el tema fue tratado por la Comisión de Enseñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que luego de analizado el presente tema, los Señores Consejeros presentes, por unanimidad acordaron: "Aprobar el Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles con las modificaciones sugeridas";

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
BIOQUIMICA,
QUIMICA Y FARMACIA**

(En Reunión Ordinaria de fecha 19-08-2022)

R E S U E L V E :

Art.1º)-Aprobar el Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles con las modificaciones sugeridas:

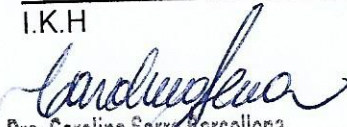
- Consignar el plazo de Licencia desde el momento de otorgada la misma.
- Licencia por embarazo: modificar el plazo hasta treinta (30) días (como indica el Reglamento Rectoral), con posibilidad de extensión (Art. 13º).
- Tenencia con fines de adopción : modificar el plazo por veinte (20) días (Reglamento Rectoral) con posibilidad de extensión (Art. 13º).
- Art. 7º consignar excepción en caso de violencia de género y por licencias de corto tratamiento (Titulo III, inc. lc).
- Art. 11º pasar a Artículo 9º.
- Art. 13º La autoridad competente a la "Secretaria de Bienestar Universitario".-


Art.2º)-Comuníquese. Cumplido, ARCHIVASE.-

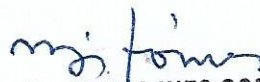
RESOLUCION HCD.Nº:

0371 2022

I.K.H


Dra. Carolina Serra Barcellona
Secretaria Academica
FAC. de BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA - U


NILDA LEONOR ARDILES
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FAC. DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Dra. MARIA INES GOMEZ
DECANA
FAC. BIOQUIMICA QUIMICA Y FARMACIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles

TÍTULO I: DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 1°: Implementar en el ámbito de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia el Reglamento de Licencias Estudiantiles, de acuerdo a lo establecido según Resolución rectoral 0545/2020 de la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión de la actuación académica de todo/a estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas de cursado obtenidas por éste/a al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación, sin obtener por ello un rendimiento negativo.

ARTÍCULO 3°: El plazo mínimo de otorgamiento de la licencia estará supeditado a la causal correspondiente y el máximo no podrá superar, a partir del momento de otorgada la licencia, un año académico, computado de manera continua o interrumpida.

TÍTULO II: TIPOS DE LICENCIAS

ARTÍCULO 4°: Serán causales de otorgamiento de las licencias estudiantiles los casos que se mencionan a continuación: **A) embarazo, maternidad o posparto; B) para progenitores/as no gestantes; C) Tenencia con fines de adopción; D) accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento; E) accidentes, afecciones o lesiones de largo tratamiento; F) recidivas de enfermedades crónicas; G) donación de órganos; H) fallecimiento de persona de su grupo familiar; I) eventos deportivos, científicos o culturales; J) actividades académicas; K) casos fortuitos o fuerza mayor; L) por situaciones de violencia de género.**

A) Embarazo, maternidad y pos parto: la estudiante que se encuentre en estado de embarazo y próxima al parto, podrá solicitar una licencia de **hasta treinta (30) días corridos**, con posibilidad de ser extendido según se indica en el Art. 13°. La requirente podrá elegir la forma de distribución sobre los días otorgados.

B) Para progenitores no gestantes: Los estudiantes que hayan sido progenitores no gestantes podrán gozar de una licencia estudiantil de **hasta cinco (5) días corridos** por el nacimiento del/a hijo/a.

C) Tenencia con fines de adopción: a todo estudiante que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno/a o más niños/as de hasta 10 (diez) años de edad con fines de adopción, se le concederá licencia por un término de **hasta veinte (20) días corridos** a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la tenencia, con posibilidad de ser extendido según se indica en el Art. 13°.

D) Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento: Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas menores, el estudiante podrá solicitar una licencia de **hasta treinta (30) días corridos** por año calendario en forma continua y/o discontinua.

E) Accidentes, afecciones o lesiones de largo tratamiento: Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas no comprendidas en afecciones o lesiones de corto tratamiento, el estudiante afectado podrá solicitar una licencia de **hasta un (1) año**

0371 2022

corrido, en forma continua y/o discontinua. Dentro de este tipo de licencias se encuentran comprendidas aquellas afecciones que tengan como causa alguna **enfermedad de salud mental**, teniendo la autoridad otorgante, la potestad de poder revisar y controlar la evolución de la enfermedad o del tratamiento, cada 20 días.

F) Recidivas de enfermedades crónicas: Luego de las licencias otorgadas por accidentes, afecciones o lesiones por corto y/o largo tratamiento, el estudiante podrá solicitar una licencia, por el mismo tiempo establecido para cada uno de los casos previstos en los incisos D y E, en forma continua y/o discontinua.

G) Donación de órganos: En el caso de estudiante donante de órganos, el mismo podrá solicitar una licencia de **hasta treinta (30) días corridos**. Al estudiante receptor en la donación de órganos se le otorgará el tiempo de licencia previsto en el inciso E (Accidentes, afecciones o lesiones de largo tratamiento).

H) Fallecimiento de persona de su grupo familiar: corresponderá el otorgamiento de licencia en los siguientes casos:

1) El estudiante que haya sufrido el fallecimiento de su **padre, madre, cónyuge, pareja conviviente, hijo/a o hermano/a**, podrá solicitar una licencia de **hasta diez (10) días corridos**.

2) El estudiante que haya sufrido el fallecimiento de su **abuelo/a** podrá solicitar una licencia de **hasta tres (3) días corridos**.

I) Eventos deportivos, científicos o culturales: El estudiante que participe en eventos deportivos, científicos o culturales en representación de la Facultad, de la Universidad, de la Provincia o de su País de origen podrá solicitar una licencia de **hasta treinta (30) días corridos**, por cada evento. Este tipo de licencia puede ser solicitada hasta dos (2) veces por año calendario.

J) Actividades académicas: El estudiante que realice actividades académicas (prácticas profesionales, actividades de intercambios con otras Universidades o Instituciones de prestigio, u otras actividades curriculares que se correspondan con el respectivo plan de estudios), podrá solicitar una licencia por el mismo tiempo de duración de la actividad, el cual **no podrá ser mayor a un (1) año**.

K) Casos fortuitos o fuerza mayor: En el caso de suceder algún hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado o demostrado, el estudiante podrá solicitar una licencia de **hasta cinco (5) días corridos**, a partir de la fecha del hecho.

L) Violencia de género: El estudiante, que sufra una situación de violencia de género en forma directa o en su ámbito familiar, podrá solicitar una licencia. El plazo de la licencia se estipulará en función de la situación particular manifestada.

M) Enfermedad de un familiar a cargo: El estudiante que tengan a su cargo a su cónyuge, conviviente o a parientes directos, que sufran una enfermedad, que provoquen disminución, impedimento físico y/o psíquico que limite o anule su capacidad para obrar por sí mismo, constituyendo el estudiante su única compañía podrá solicitar una licencia de **hasta siete (7) días corridos**.

0371 2022


NILDA LEONOR ARDILES
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FAC. DE BIOQUÍMICA, QUÍMICA y FARMACIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

TÍTULO III: DEL TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 5°: La solicitud de licencia tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser presentada por el estudiante o por un tercero que acredite su representación hasta 48 h hábiles después de producida la causal, conforme las modalidades y plazos establecidos para el tipo de licencia que solicite:

I) Para los casos de las licencias estudiantiles referidas a las causales **embarazo, maternidad y pos parto; accidentes, afecciones o lesiones de corto o largo tratamiento; recidivas de enfermedades crónicas o donación de órganos** (previstas en el Título II, apartados A, D, E, F Y G del Reglamento), se deberá proceder de la siguiente manera:

a) El estudiante o su representante deberá presentarse ante ASPE a los fines de su revisión o del control del certificado médico correspondiente a la licencia requerida.

b) Realizada la revisión médica del estudiante o visado el certificado médico presentado, ASPE emitirá una constancia firmada por autoridad competente de dicho organismo, indicando la cantidad de días de licencia que se puede conceder. Dicha constancia se entregará al presentante.

c) La constancia emitida por ASPE deberá ser presentada, junto con el Formulario de solicitud de licencia, según se indica en el ARTÍCULO 7°, excepto para las licencias por accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento donde el periodo de licencia no supere los 5 días hábiles. En dicho caso el certificado deberá ser presentado en las cátedras que lo requieran para justificar las inasistencias según lo establece el Reglamento Alumnos vigente.

II) Para los casos de las licencias estudiantiles referidas a las causales **progenitores/as no gestantes, tenencia con fines de adopción, fallecimiento de familiar, eventos deportivos, científicos o culturales, actividades académicas, casos fortuitos o fuerza mayor, enfermedad de un familiar a cargo** (previstas en el Título II, apartados B, C, H, I, J, K y M del Reglamento), el estudiante o su representante deberá presentar el Formulario de solicitud de licencia junto con la documentación fehaciente que acredite o justifique la causal invocada, según se indica en el ARTÍCULO 7°.

III) Para los casos de las licencias estudiantiles referida a la causal **violencia de género** (prevista en el Título II, apartado L del Reglamento) se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento especial:

a) La solicitud de la presente licencia será presentada por el estudiante, familiar o representante a la referente designada por la facultad. La solicitud deberá ser presentada en sobre cerrado, y deberá contener la constancia de la situación emitida por autoridad competente gubernamental, administrativa y/o judicial, y/o constancia emitida por ASPE. El nombre del estudiante será inicializado en las actuaciones administrativas, al efecto de preservar la identidad del mismo durante el procedimiento, y a cualquier otro efecto.

b) Las actuaciones serán denominadas por la administración de la Unidad Académica mediante un código que la represente para los efectos de su tratamiento. La autoridad máxima de la Unidad Académica y/o la autoridad designada a los fines, deberán firmar un compromiso de confidencialidad que será reservado junto con las actuaciones.

c) Desde el ingreso de la solicitud, y acreditados los extremos de la causal invocada, el Decano/a y/o autoridad específica designada para estos casos, deberán otorgar la licencia, en un plazo no mayor de 48 h hábiles, notificando personalmente al solicitante,

0371 2022

manteniendo la misma regla de confidencialidad y reserva. Cuando se haya acreditado mínimamente la existencia de un procedimiento en curso, la autoridad designada no podrá denegar la licencia por esta causal.

d) La resolución de otorgamiento de la licencia será comunicada a la Secretaría Académica a los fines que proceda conforme el ARTICULO 9° del Título IV, respetando la reserva y confidencialidad del procedimiento.

TITULO IV: DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 6°: Las licencias estudiantiles tendrán carácter optativo, a exclusiva solicitud de los estudiantes requirentes.

ARTÍCULO 7°: Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación del **Formulario de solicitud de licencia estudiantil (Anexo I) en Mesa de entradas** de esta Facultad, en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria que se detalla en cada causal. Estarán exentos de presentar por mesa de entradas las licencias por violencia de género y las explicitadas en el Título III, Inc. I) apartado c)

ARTÍCULO 8°: Las licencias serán tramitadas mediante la Secretaría de Bienestar Universitario de esta Facultad. Dicha secretaría deberá resolver, en un plazo máximo de 48 h hábiles, otorgando o denegando la solicitud, debiendo notificar al solicitante de dicha resolución en un plazo de 24 h, siendo válidas las notificaciones efectuadas al domicilio real, al e-mail o al teléfono denunciados en el formulario por el solicitante.

ARTÍCULO 9°: En caso de denegatoria total o parcial de la solicitud, el solicitante podrá recurrir la resolución ante el/la Decano/a de la facultad, dentro de un plazo de 10 (diez) días de notificada la misma. Dicho recurso deberá ser resuelto en un plazo de 48 h hábiles de recibido el recurso.

ARTÍCULO 10°: La resolución será notificada por la Secretaría de Bienestar Universitario a la Secretaría Académica, Dirección de Alumnos y/o cátedras involucradas, sin expresión de la causa que motiva la licencia, a los fines que se implemente el registro de la misma, conste en el legajo personal del estudiante y en el sistema informático.

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de las licencias estudiantiles generará los siguientes efectos -según el caso-, todos tendientes a mantener las condiciones de igualdad de oportunidades:

a.- **Licencia con suspensión de actividad académica:** Son aquellas licencias solicitadas por un periodo superior a 30 días. En estos casos el estudiante mantendrá las regularidades ya obtenidas, extendiéndose su regularidad por el mismo plazo que dure la licencia, no pudiéndose extender por más de un año.

b.- **Licencia durante el cursado:** Son aquellas licencias solicitadas por un periodo inferior a 30 días. El estudiante justificará las inasistencias a las actividades a las que debía asistir, en todas las materias que se encuentre cursando, por el plazo establecido en la licencia. El estudiante tendrá derecho a que se le fije una nueva fecha de examen de la P.I.C. y/o evaluativos, dentro de los plazos académicos que la reglamentación vigente lo permita, es decir, que no supere los plazos del cuatrimestre vigente. Con posterioridad a la fecha de solicitud (y de ser posible, con anterioridad a la finalización de la licencia), el/la estudiante

0371 2022


NILDA LEGNOR ARDILES
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FAC. DE BIOQUIMICA, QUIMICA y FARMACIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

deberá tomar contacto con sus docentes para acordar modalidad de recuperación de las actividades perdidas durante el período de la licencia.

ARTÍCULO 12°: el/la estudiante que, previo vencimiento del plazo de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma a la Secretaría de Bienestar Universitario, adjuntando en el caso de requerirse, la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 13°: en el caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el/la estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la prórroga/renovación de la misma aún antes de su finalización siempre y cuando no supere el tiempo máximo correspondiente al tipo de licencia solicitado. En caso de superar dicho período, las actuaciones se elevarán a la Secretaría de Bienestar Universitario para su consideración.

ARTÍCULO 14°: En el caso en que la solicitud de licencia tenga como causal una situación no prevista en las establecidas en el Título II del presente Reglamento, el otorgamiento de la licencia estudiantil quedará a consideración del Honorable Consejo Directivo de esta Facultad. El peticionante deberá indicar detalladamente en la solicitud la causal invocada, acreditando debidamente las razones y/o fundamentos del pedido.

ARTÍCULO 15°: Toda simulación o falsedad en el formulario o en la documentación adjuntada, con el fin de obtener una licencia estudiantil será considerada falta grave. En este caso, no se hará efectivo el otorgamiento de la licencia o se dejará sin efecto la licencia ya otorgada. Esta situación se registrará en el legajo personal del estudiante. La autoridad administrativa competente tendrá la facultad de aplicar las demás sanciones que reglamentariamente estén previstas, como así también podrá efectuar las denuncias y/o reclamos civiles y/o penales que correspondan.

0371 2022


NILDA LEONOR ARDILES
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FAC. DE BIOQUIMICA, QUIMICA y FARMACIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL

Al Sr. Secretario de Bienestar Universitario de la
Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia
de la Universidad Nacional de Tucumán

S _____ / _____ D

Nombre y Apellido del estudiante:

DNI:

N° de Libreta Universitaria:

Domicilio Real:

Teléfonos:

Dirección de correo electrónico:

Unidad académica:

Carreras que cursa:

Materias que se encuentra cursando actualmente:

Materias en las que tiene regularidad:

Tipo de Licencia que solicita (marque con una X):

- Licencia con suspensión de actividad académica
- Licencia durante el cursado

Causal invocada y fecha de hecho:

Fecha a partir de la cual se solicita el otorgamiento de la licencia:

Fecha de vencimiento de la licencia (tener en cuenta los máximos previstos
en la reglamentación):

Documentación que se acompaña:

Firma y aclaración del solicitante


NILDA LEONOR ARDILES
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FAC. DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

17 0371 2022